



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

2019-I01-058985

Lima, 30 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02102-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1481-2019-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : AVÍCOLA EL PORTAL E.I.R.L.²
UNIDAD FISCALIZABLE : GRANJA DE AVES DE POSTURA.
UBICACIÓN : DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
ACTIVIDAD : AVÍCOLA
SECTOR : AGRICULTURA
MATERIAS : INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDAS CORRECTIVAS DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 01516-2020-OEFA/DFAI del 28 de diciembre de 2020, informe N° 03009-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 30 de noviembre de 2022, el informe N° 00597-2022-OEFA/DFAI/SFAP del 30 de noviembre de 2022; los demás documentos que obran en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 01516-2020-OEFA/DFAI del 28 de diciembre de 2020, notificada 04 de enero de 2021 (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **AVÍCOLA EL PORTAL E.I.R.L.** (en adelante, **el administrado**) por la comisión de dos (2) infracciones según lo indicado en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I; y en el artículo 2° ordenó el cumplimiento de las medidas correctivas descritas a continuación:

¹ Precisar que, las actividades del administrado se encuentran dentro de las actividades esenciales y de la consulta efectuada en el SICOVIG se verificó que, durante la vigencia del numeral 6.2.2. del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental, el administrado no presentó el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo, correspondiente a la unidad fiscalizable involucrada en el presente PAS.

En tal sentido, el computo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra el administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, no se reinició sino a partir de los siete (7) días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la Resolución del Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD, es decir, hasta el 24 de noviembre del 2020, fecha en la cual se reinicia el computo de plazos para el administrado.

² Registro Único de Contribuyentes N° 20396462266.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenadas al administrado

Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado maneja de forma inadecuada sus residuos (gallinazas y aves muertas), toda vez que estos se encuentran acopiados en el suelo sin protección. (Conducta infractora N° 1)	Limpiar las áreas correspondientes donde fueron dispuestos los residuos sólidos orgánicos (gallinaza, aves muertas) provenientes de la actividad, con la finalidad de prevenir la presencia de vectores que puedan afectar la salud humana. Primera Obligación Medida correctiva N° 1	En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá remitir a esta Dirección: i) Un informe técnico detallado, conteniendo medios probatorios visuales (fotos videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84, que demuestren las acciones tomadas para la ejecución de la medida correctiva por parte de la citada empresa. El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal.
	Operar adecuadamente las zonas de acopio de residuos sólidos (gallinaza y aves muertas) ³ de las instalaciones de la unidad fiscalizable, para controlar los residuos de excretas (de aproximadamente 20,000 gallinas) ⁴ y mitigar los olores desagradables. Todo ello con la finalidad de evitar un	En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección un informe detallado y que contenga la siguiente documentación: i) Memoria descriptiva de Centro de almacenamiento, el cual deberá indicar las dimensiones del área, materiales utilizados en la construcción, descripción de la

³ Entiéndase, como Centro de Almacenamiento de gallinaza, aquella infraestructura donde se almacena temporalmente los residuos de excretas de gallina; el cual tiene las características mínimas de ser una zona impermeabilizada con concreto y geomembrana (opcional); de ser conveniente debe ser un espacio que facilite la entrada de aire, con techo rústico (para evitar la entrada de precipitaciones) ubicado a no menos de 4 m. de altura desde la cobertura y con un sistema de aireación manual o mecánica y/o con un mecanismo para el control de vectores (moscas) como la adición de insecticidas como ciromazina entre otros.

⁴ Folio 16 reverso del Expediente.
 Informe N° 1004-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA
 (...)
 4.1.1. Se verifico que en la Granja de Gallina de Postura realizan la crianza de aproximadamente de veinte mil (20,000) aves.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

	<p>impacto a la salud de las personas.</p> <p>Segunda Obligación</p> <p>Medida correctiva N° 1</p>		<p>estructura, diagrama de flujo, capacidad instalada, entre otros.</p> <p>ii) Medios visuales: videos y/o fotografías con fecha y georreferenciados en coordenadas UTM WGS 84 que acrediten la operatividad del Centro de almacenamiento de la Gallinaza.</p> <p>El informe deberá estar firmado por el representante legal de la empresa.</p>
<p>El administrado realizó la quema no autorizada de residuos sólidos.</p> <p>(Conducta infractora N° 2)</p>	<p>Limpiar las áreas correspondientes en las que se realizó la quema de residuos sólidos y acreditar la disposición final hacia un relleno sanitario a través de un Operador de residuos sólidos autorizado y/o tratamiento y/o valorización de los residuos sólidos generados en las instalaciones; con la finalidad de prevenir el impacto a la calidad del suelo y a la salud.</p> <p>Medida correctiva N° 2</p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contado a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a esta Dirección, un informe técnico que detalle:</p> <p>i) Copia (en caso corresponda) de los certificados de disposición final de residuos sólidos.</p> <p>ii) Facturas, boletas y guías de remisión (en caso corresponda) que se emitieron para la realización de la actividad.</p> <p>iii) Las acciones de tratamiento y/o valorización de los residuos orgánicos (en caso corresponda)</p> <p>iv) Medios probatorios (fotografías a color y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84) que acrediten la limpieza de las áreas afectadas, la disposición final y/o tratamiento y/o valorización.</p> <p>El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal.</p>

Elaboración: Dirección de Fiscalización Ambiental y Aplicación de Incentivos - DFAI

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral, esta autoridad verifica que el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como se dispone en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁵, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

3. Con carta N° 00173-2021-OEFA/DFAI-SFAP del 31 de mayo de 2021, notificada el 01 de junio de 2021, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**), solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento efectuado.
4. Con carta N° 00245-2021-OEFA/DFAI-SFAP del 01 de octubre de 2021, notificada el 04 de octubre de 2021, la SFAP, solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento efectuado.
5. Con carta N° 00283-2021-OEFA/DFAI-SFAP del 03 de noviembre de 2021, notificada el 04 de noviembre de 2021, la SFAP, solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
6. El 08 de noviembre de 2021, mediante escrito con Registro N° 2021-E01-094278, el administrado solicitó ampliación de plazo para atender el requerimiento efectuado en la carta del numeral precedente.
7. Con carta N° 00287-2021-OEFA/DFAI-SFAP del 08 de noviembre de 2021, notificada el 10 de noviembre de 2021, la SFAP, concedió a administrado ampliación de plazo para atender el requerimiento efectuado mediante carta N° 00283-2021-OEFA/DFAI-SFAP.
8. El 11 de noviembre de 2021, mediante escrito con Registro N° 2021-E01-095499, el administrado presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral I.
9. Por Resolución Directoral N° 02794-2021-OEFA/DFAI del 20 de diciembre de 2021, notificada el 22 de diciembre de 2021 (en adelante Resolución Directoral II), la DFAI declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por el administrado contra la Resolución Directoral I.
10. El 17 de enero de 2022, por escrito con registro N° 2022-E01-004088, el administrado presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral II.
11. Por Resolución N° 227-2022-OEFA/TFA-SE (en adelante, RTFA) del 31 de mayo de 2022 notificada el 03 de junio de 2022, el Tribunal de Fiscalización Ambiental

⁵

TUO de la LPAG

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

(en adelante, TFA) resolvió confirmar la Resolución Directoral II que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral I.

12. El 10 de junio de 2022, mediante escrito con Registro N° 2022-E01-053246, el administrado remitió información sobre las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I, en atención a la carta N° 00283-2021-OEFA/DFAI-SFAP.
13. El 16 de junio de 2022, mediante escrito con Registro N° 2022-E01-054300, el administrado remitió información sobre las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I, en atención a la carta N° 00283-2021-OEFA/DFAI-SFAP.
14. Con carta N° 00267-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 11 de julio de 2022, notificada el 13 de julio de 2022, la SFAP, solicitó al administrado, información específica que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
15. El 18 de julio de 2022, mediante escrito con Registro N° 2022-E01-076431, el administrado remitió información sobre las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I, en atención a la carta mencionada en el numeral precedente.
16. El 20 de julio de 2022, mediante escrito con Registro N° 2022-E01-077937, el administrado remitió información complementaria sobre las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I, en atención a la carta N° 00267-2022-OEFA/DFAI-SFAP.
17. El 16 de agosto de 2022, mediante escrito con Registro N° 2022-E01-088986, el administrado remitió información complementaria sobre las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I, en atención a la carta N° 00267-2022-OEFA/DFAI-SFAP.
18. El 27 de octubre de 2022 la Coordinación de Supervisión Ambiental en Agricultura remitió el Informe final de Supervisión N° 00194-2022-OEFA/DSAP-CAGR⁶ (en adelante, Informe de Supervisión) a la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, DSAP), el cual recoge los resultados de la supervisión realizada del 15 al 16 de setiembre de 2022 a la unidad fiscalizable que incluyó entre otros, la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I.
19. Con carta N° 00423-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 15 de noviembre de 2022, notificada el 16 de noviembre de 2022, la SFAP, solicitó al administrado, información respecto a los ingresos brutos percibidos.
20. El 18 de noviembre 2022, mediante escrito con Registro N° 2022-E01-119289, el administrado solicitó prórroga de plazo concedido para atender el requerimiento solicitado mediante carta N° 00423-2022-OEFA/DFAI-SFAP.

⁶ Remitido a la DFAI mediante MEMORANDO N° 01971-2022-OEFA/DSAP de fecha 28 de octubre de 2022.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

21. Con carta N° 00425-2022-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 22 de noviembre 2022 y notificada el 23 de noviembre de 2022, la SFAP concedió al administrado, plazo adicional para la remisión de información solicitada mediante carta 00423-2022-OEFA/DFAI-SFAP, sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no remitió la información solicitada.
22. El 30 de noviembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el Informe N° 03009-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó la multa sanción a imponerse por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I, las cuales forman parte de la motivación del presente documento⁷.
23. Mediante el Informe N° 00597-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 30 de noviembre de 2022 (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la SFAP remitió a la DFAI su recomendación para la verificación de las medidas correctivas ordenadas, las cuales forma parte de la motivación del presente documento⁸.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

24. El presente documento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de las mismas, corresponde imponer la multa sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

25. El presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante **PAS**) se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país; por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**).
26. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, el PAS se suspendió con la emisión de la medida correctiva descrita

⁷ TUO de la LPAG
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

⁸ Ídem.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

anteriormente, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

27. En virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador⁹ (en adelante, **RPAS**), la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
28. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFAP recomendó declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I, descritas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución y en consecuencia recomendó reanudar el PAS respecto a las infracciones indicadas en los numerales 1 y 2 la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00711-2019-OEFA/DFAI-SFAP, en merito a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230.
29. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP, en el referido Informe de verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución¹⁰. Por tanto, se concluye declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I, descritas en el cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente Resolución.
30. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el PAS respecto a las infracciones indicadas en los numerales 1 y 2 la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00711-2019-OEFA/DFAI-SFAP, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas descritas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución Directoral, quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) en caso esta se determine a través de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, conforme resulta en el presente caso.

9

RPAS

“Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

*21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.
(...)”.*

10

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

31. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
32. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por las infracciones indicadas en los numerales 1 y 2 la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00711-2019-OEFA/DFAI-SFAP, asciende a un total de **13.516 UIT**.
33. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230¹¹, corresponde efectuar la reducción del 50% de las sanciones que han sido calculadas empleando la referida Metodología, por lo que el monto total de la sanción que corresponde imponer al administrado por las infracciones indicadas en los numerales 1 y 2 la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00711-2019-OEFA/DFAI-SFAP, asciende a **6.758 UIT**, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y el artículo 19° de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a **AVÍCOLA EL PORTAL E.I.R.L.**, mediante Resolución Directoral N° 1516-2020-OEFA/DFAI, que se encuentran detalladas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución

¹¹ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones indicadas en los numerales 1 y 2 la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00711-2019-OEFA/DFAI-SFAP, conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley 30230.

Artículo 2º.- Sancionar a AVÍCOLA EL PORTAL E.I.R.L., por la comisión de las infracciones indicadas en los numerales 1 y 2 la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00711-2019-OEFA/DFAI-SFAP con una (1) multa ascendente en total a **6.758 (seis con 758/1000)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1516-2020-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución, detalle se muestra a continuación:

N°	CONDUCTAS INFRACTORAS	Multa calculada	Multa final (50%)
1	Conducta infractora N° 1 El administrado maneja de forma inadecuada sus residuos (gallinazas y aves muertas), toda vez que estos se encuentran acopiados en el suelo sin protección.	11.000 UIT	5.500 UIT
2	Conducta infractora N° 2 El administrado realizó la quema no autorizada de residuos sólidos.	2.516 UIT	1.258 UIT
Total		13.516 UIT	6.758 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3º.- Apercibir a **AVÍCOLA EL PORTAL E.I.R.L.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 1516-2020-OEFA/DFAI generará, la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5º. Informar a **AVÍCOLA EL PORTAL E.I.R.L.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1516-2020-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas mencionadas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°.- Notificar a **AVÍCOLA EL PORTAL E.I.R.L.**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 7°.- Informar a **AVÍCOLA EL PORTAL E.I.R.L.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales

Artículo 8°.- Informar a **AVÍCOLA EL PORTAL E.I.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

[JPASTOR]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00716409"



00716409